



OEP

Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia

DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

Reglamento de la Unidad de Transparencia y Control Social del OEP

Aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0387/2017,
de 26 de septiembre de 2017

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y funciones de la Unidad de Transparencia del Órgano Electoral Plurinacional estableciendo principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos en los que desarrollará sus funciones.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL). El presente reglamento tiene su base legal en la Constitución Política del Estado, Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Ley N° 026 del Régimen Electoral, Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 341 de Participación y Control Social, Decreto Supremo 214 de 22 de julio de 2009 que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, así como demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las personas que cumplan funciones en el Órgano Electoral Plurinacional, servidores públicos: designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos, personal eventual, consultores de línea y todo personal bajo contrato, independientemente de su nivel jerárquico y cualquiera sea su fuente de remuneración y/o financiamiento, así como para ex servidores públicos y ciudadanía en general.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD). La Unidad de Transparencia tiene por finalidad la prevención y lucha contra la corrupción, ambas destinadas a promover la transparencia en la gestión del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), formulando lineamientos y mecanismos de participación y control social, rendición de cuentas, acceso a la información y ética pública; así como identificar, investigar y procesar denuncias sobre posibles actos de corrupción o falta de transparencia para remitirlos a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 5. (NATURALEZA). La Unidad de Transparencia es la instancia técnica operativa del Órgano Electoral Plurinacional encargada de canalizar denuncias, con potestad de investigación y acumulación de pruebas por posibles actos de corrupción, falta de transparencia o vulneración al ordenamiento jurídico administrativo, cometidos por servidoras o servidores públicos y ex servidoras o ex servidores públicos, a fin de determinar la existencia de indicios de responsabilidad por la función pública y remitirlos a las instancias correspondientes.

Asimismo, implementará y desarrollará políticas de prevención, difusión, promoción, socialización y capacitación en cuanto a la Ética Pública, Lucha contra la Corrupción, Acceso a la información, Control Social y Rendición Pública de Cuentas.

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS). I. La Unidad de Transparencia del Órgano Electoral Plurinacional, en el ejercicio de sus funciones, se rige bajo los siguientes principios:

1. **Independencia.** Las actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza
2. **Imparcialidad.** Actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
3. **Eficiencia y eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento, deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna sustentando sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados y económicos para el logro de sus fines y resultados, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
4. **Legalidad.** Enmarcar su accionar en el cumplimiento de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, respetando los derechos y garantías fundamentales.
5. **Honestidad.** Velar por que el desempeño de las funciones de los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional se desarrolle en el marco de la transparencia, equidad, igualdad y respetando los valores de justicia y verdad.
6. **Objetividad.** Tomar en cuenta todas las circunstancias existentes que sirvan para probar la participación o no de un servidor público en posibles hechos de corrupción y falta de transparencia, precautelando el principio de presunción de inocencia de las personas y buena fe.
7. **Complementariedad.** Ejercer sus funciones en colaboración irrestricta con todas las instancias del Órgano Electoral Plurinacional y con quienes conforman el control social, articulando sus actuaciones de tal manera que se logre una

integralidad en igualdad de condiciones entre todos los actores, así como el respeto de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que intervengan.

8. **Coordinación.** Todas y cada una de las unidades, áreas y dependencias sin importar el nivel jerárquico, coordinarán con la Unidad de Transparencia las labores a realizarse para la implementación de los siguientes componentes: acceso a la información, ética pública, lucha contra la corrupción, control social y rendición pública de cuentas al interior de la Institución.
9. **Igualdad.** Es el reconocimiento y ejercicio de los derechos plenos en igualdad de condiciones y oportunidades, rechazando cualquier tipo de discriminación, brindando un trato igualitario entre servidores públicos y la población en general.
10. **Responsabilidad.** Cumplir con el desempeño de las funciones, deberes y obligaciones de manera óptima, responsabilizándose por sus acciones y omisiones.
11. **Gratuidad.** La atención y procesamiento de las denuncias será gratuita, lo que implica que bajo ningún concepto existirá algún tipo de carga económica para el denunciante.
12. **Confidencialidad.** Las acciones de comprobación de denuncias, la identidad de los denunciantes, denunciados y testigos, así como de otros datos que puedan dar lugar a su identificación podrán mantenerse en confidencialidad y reserva a efectos de salvaguardar la integridad de las personas.
13. **Probidad.** Observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto, íntegro y leal en el desempeño de las funciones, con preminencia del interés general sobre el particular.

II. Además de los principios enunciados precedentemente, las actuaciones de la Unidad de Transparencia, se regirán por los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y del artículo 2 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

III. Asimismo la Unidad de Transparencia del Órgano Electoral Plurinacional, promoverá la ética pública fortaleciendo la cultura institucional del OEP a través de los siguientes valores:

Respeto, honestidad, transparencia, servicio, responsabilidad, integridad, tolerancia, lealtad, justicia, equidad, humildad, unidad, calidad, calidez, puntualidad, eficacia, compromiso y otros del servicio público y del vivir bien.

ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES). Para fines del presente reglamento es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Transparencia.** Administración de los recursos del Estado visible y limpia, por parte de las servidoras y servidores públicos, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Órgano Electoral Plurinacional. Así como, la honestidad e idoneidad en los actos públicos y el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa.
2. **Prevención.** Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones orientadas a evitar actos de corrupción.
3. **Lucha Contra la Corrupción.** Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones destinadas a realizar el seguimiento, monitoreo y gestión de denuncias por actos de corrupción; y consecuente la recuperación del daño económico causado al Estado.
4. **Gestión de Denuncias.** Es labor de la Unidad de Transparencia consistente en la recepción, admisión, obtención de información, análisis, emisión de informe final y denuncia, cuando corresponda, por actos de corrupción y falta de transparencia.
5. **Corrupción.** Es el requerimiento o la aceptación, ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, realizados por una servidora o servidor público, una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.
6. **Información Pública.** Es aquella contenida en cualquier medio, documento o formato, que sea generada, esté en poder o manejo del Órgano Electoral Plurinacional cuyo contenido sea abierto a la sociedad, previo cumplimiento de requisitos que establece el presente reglamento, siempre y cuando tenga carácter oficial.
7. **Acceso a la Información.** Es el derecho fundamental de todas las personas a acceder a la información pública y también la obligación de la administración de informar sobre el manejo y los resultados de su gestión.
8. **Rendición Pública de Cuentas.** Es el deber del Órgano Electoral Plurinacional a través de sus instancias correspondientes de rendir cuentas de sus labores a la sociedad civil en general sobre los resultados obtenidos en la gestión y el uso de

recursos económicos, así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales.

9. **Denuncia.** Acto por el cual se hace conocer un hecho o situación relacionado a posibles hechos de corrupción o falta de transparencia.
10. **Investigación.** Son los procedimientos aplicados de acuerdo al presente reglamento para la determinación inicial de la existencia o no de posibles indicios sobre hechos de corrupción, falta de transparencia y posibles irregularidades.
11. **Control Social.** Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará la ejecución de la gestión estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos.
12. **Participación.** Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes, en la conformación de los Órganos del Estado, así como en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 8. (UNIDAD DE TRANSPARENCIA). Es la instancia del Órgano Electoral Plurinacional responsable de gestionar las denuncias por posibles actos de corrupción, falta de transparencia e irregularidades vinculadas y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 9. (COMPETENCIA). La Unidad de Transparencia tiene competencia en todas las instancias que componen el Órgano Electoral Plurinacional.

ARTÍCULO 10. (INDEPENDENCIA). La Unidad de Transparencia del Órgano Electoral Plurinacional es independiente en el cumplimiento de sus funciones en la lucha contra la corrupción. En el cumplimiento de las funciones de transparencia y prevención, deberá coordinar con la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 11. (COORDINACIÓN). I. La Unidad de Transparencia coordinará sus labores con todas las áreas y unidades organizacionales del Órgano Electoral

Plurinacional, así como con otras instituciones públicas y con las organizaciones de la sociedad civil que conforman el Control Social.

II. La Unidad de Transparencia reportará sus actividades a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, quien conforme a normativa vigente podrá comunicar al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional sobre:

1. La implementación y cumplimiento de la normativa en materia de lucha contra la corrupción y transparencia institucional.
2. Acciones y políticas de transparencia y prevención de la corrupción.
3. Información respecto a la gestión, seguimiento y monitoreo de denuncias y procesos por actos de corrupción.
4. Información relativa a denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 12. (ESTRUCTURA). I. La Unidad de Transparencia tendrá la siguiente estructura básica, que podrá ser ampliada a nivel nacional y departamental de acuerdo a las necesidades y recursos disponibles del Órgano Electoral Plurinacional:

- Jefa o Jefe de Unidad
- Profesional Responsable de Rendición Pública de Cuentas y Control Social.
- Profesional Responsable de Ética Pública y Acceso a la Información.
- Profesional Responsable de Lucha Contra la Corrupción, Recuperación de Bienes y Falta de Transparencia.

II. El Tribunal Supremo Electoral, podrá designar un profesional responsable del Área de Transparencia en los Tribunales Electorales Departamentales, quien coordinará sus funciones con la Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO 13. (FUNCIONES GENERALES DE LA JEFA O JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA). Es la o el responsable del funcionamiento, dirección e implementación de lineamientos estratégicos en prevención y lucha contra la corrupción, siendo también responsable en la orientación y supervisión general de las acciones ejecutadas por sus dependientes y su accionar estará basado en la Constitución Política del Estado, las normas y Decretos vigentes, Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y el presente Reglamento, así como demás normativa conexas.

ARTÍCULO 14. (FUNCIONES). Son funciones de la Unidad de Transparencia en el marco del presente Reglamento, las siguientes:

1. Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
2. A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles actos de corrupción. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal remitir a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral para que se instruya denuncia ante el Ministerio Público.
3. Proponer a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.
4. Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social, identificando a los miembros de la sociedad civil organizada que ejerce el control social, conforme a normativa vigente.
5. Planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral en el proceso de rendición pública de cuentas y velar por la emisión de estados financieros, informes de gestión, memoria anual y otros.
6. Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes del Órgano Electoral Plurinacional la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en Transparencia y Lucha contra la Corrupción, salvo en los casos de información sometida al régimen de excepciones establecidas en normativa electoral, registral y otras vigentes.
7. Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal dependiente del Órgano Electoral Plurinacional.
8. Implementar, en coordinación con las diferentes instancias del Órgano Electoral Plurinacional, los lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en materia de transparencia y lucha contra la corrupción.
9. A denuncia o de oficio, gestionar denuncias de negativa injustificada de acceso a la información.
10. A denuncia o de oficio, procesar denuncias por posibles irregularidades vinculadas o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de servidoras, servidores, ex servidoras o ex servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional.

11. Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas vinculadas a hechos de corrupción y falta de transparencia.
12. Realizar el seguimiento y monitoreo de los procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del Órgano Electoral Plurinacional sustraídos por actos de corrupción.
13. Solicitar de manera directa información o documentación a personal de las diferentes instancias del Órgano Electoral Plurinacional o fuera de la entidad, para la gestión de denuncias.
14. Poner en conocimiento de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación.
15. Solicitar el asesoramiento técnico de otras unidades del Órgano Electoral Plurinacional, de otras entidades competentes externas o la contratación de especialistas, cuando la Unidad de Transparencia no cuente con el personal técnico calificado para el cumplimiento de sus funciones, vinculadas a la gestión de las denuncias correspondientes.
16. Supervisar la actualización permanente de la información inherente al Órgano Electoral Plurinacional en la página web institucional.
17. Inspeccionar y coadyuvar en el adecuado manejo de la información, para contar con sistemas de archivo que permitan la conservación y fácil acceso a la misma.
18. Pedir información sobre solicitudes de trámites efectuados por los usuarios, para verificar si son atendidos oportunamente.
19. Coordinar con las diferentes instancias del Órgano Electoral Plurinacional, la *promoción de políticas de difusión de información sobre temas de transparencia, ética pública y lucha contra la corrupción, así como el fomento de un buen clima laboral y cultura organizacional, a través de la capacitación y concientización de las servidoras y servidores públicos.*
20. Gestionar y coordinar con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación la implementación de un sistema de registro y seguimiento interno de denuncias, quejas y sugerencias, cuyo reporte semestral será elevado a conocimiento y consideración de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.
21. Efectuar el levantamiento de datos e información a través de inspecciones in situ en las diferentes áreas del Órgano Electoral Plurinacional, como actividad preventiva para el mejoramiento continuo del servicio.

22. Realizar acciones preventivas para que los procesos de contratación dentro de los procesos electorales, se desarrollen en marco de la transparencia y libres de actos de corrupción.
23. Resguardar y archivar la información generada a través de las investigaciones realizadas por posibles hechos de corrupción, negación de acceso a la información e implementación de los componentes de Acceso a la Información, Control Social, Rendición Pública de Cuentas y Ética Pública.
24. Otras funciones determinadas por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

CAPÍTULO III

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 15. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR). Es obligación de todo el personal del Órgano Electoral Plurinacional poner a disposición y conocimiento de la población, toda información generada o conservada bajo su dependencia y tuición, conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO 16. (MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN). La Unidad de Transparencia velará por la implementación de los mecanismos necesarios para garantizar la transparencia en la administración y el funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional, siempre que no contradigan las políticas internas de la misma, a fin de permitir a la ciudadanía en general obtener información pública confiable, para lo que la entidad debe contar de manera no restrictiva con:

1. Portal Web actualizado;
2. Sistema de Registro y Seguimiento Interno de Denuncias, Quejas y Sugerencias;
3. Sistema de Archivo Institucional;
4. Sistema de Recepción de Correspondencia o Solicitudes de Información; y
5. Políticas de Difusión de la Información.

ARTÍCULO 17. (PORTAL WEB). I. En coordinación con las instancias competentes, se supervisará y velará por la actualización permanente de la información de la página web, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. **Datos generales de la entidad:** misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, número de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
2. **Publicación de resultados electorales** en cumplimiento al artículo 191 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.
3. **Recursos humanos:** nómina de autoridades y del personal dependiente, escala salarial, estructura organizacional y políticas internas de contratación de personal, convocatorias de personal, manuales de funciones y perfil de cargos.
4. **Planificación:** Plan Estratégico Institucional (PEI), Programa Operativo Anual (POA), Plan Operativo Electoral (POE), indicadores y resultados de gestión.
5. **Información financiera:** presupuesto institucional, fuente de financiamiento, balance de gestión, procesos de adquisición de bienes y servicios, y nómina de proveedores.
6. **Información de contabilidad y auditoría interna y externa.**
7. **Marco legal:** normas aplicable a las funciones del Órgano Electoral Plurinacional.
8. **Información estadística:** atención de trámites, acompañamiento y supervisión de consultas previas y otros.
9. **Guía de trámites del SERECI.**
10. **Viajes oficiales:** información de los resultados de los viajes oficiales de los miembros de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales.
11. **Formularios:** de solicitud de información y de denuncias, quejas y sugerencias.
12. **Transparencia:** Rendición Pública de Cuentas e Información del Control Social.

II. El contenido y presentación de la información contenida en el portal web son de absoluta responsabilidad de las diferentes instancias que la generan.

III. La Unidad de Transparencia estará facultada para solicitar la remisión de información para publicarla en el portal web, bajo alternativa de aplicación de sanción para quien omite esta obligación.

ARTÍCULO 18. (CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN). Para el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, todas las instancias del Órgano Electoral Plurinacional, quedan obligadas a la conservación de la información generada o recibida, por el tiempo establecido en las disposiciones pertinentes a la conservación de archivos; el incumplimiento de esta disposición será pasible de establecimiento de responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 19. (ARCHIVO INSTITUCIONAL). I. La Unidad de Transparencia coordinará y apoyará en las acciones que permitan el acceso a la información generada y recibida. A tal efecto sugerirá lineamientos de guarda, custodia, conservación y baja de los bienes documentales, que permitan mejorar el acceso a la información.

II. La Unidad de Transparencia velará porque el funcionamiento del archivo institucional sea adecuado y cumpla con las normas generales de archivo; en caso que la dirección, unidad o área encargada no cumpla con sus funciones, la Unidad de Transparencia remitirá un Informe a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral. Dicho informe contendrá las falencias que se encuentran en el Archivo Institucional y las recomendaciones para las observaciones efectuadas.

ARTÍCULO 20. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN). Las solicitudes de información podrán ser escritas o verbales:

A) SOLICITUDES ESCRITAS. I. Las solicitudes escritas serán presentadas ante la instancia encargada de la recepción y procesamiento de correspondencia o en la Unidad de Transparencia y las mismas deberán contener:

- a) Nombre, número de cédula de identidad del solicitante o la acreditación de representación legal en caso de ser persona jurídica o actor del control social;
- b) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita, indicando en lo posible los datos que faciliten la búsqueda y ubicación de la misma, como ser asunto, fecha de emisión u otros que sirvan para identificarla; y
- c) Domicilio, teléfono, correo electrónico u otros medios que faciliten la notificación con la respuesta;

II. La instancia tenedora de la información es la encargada de entregar la misma al solicitante y es responsable de su custodia sin alteraciones.

III. Las respuestas se darán en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse por tres (3) días hábiles adicionales, por razones fundamentadas.

IV. En la respuesta al peticionario, cuya copia física o digital (escaneada) para el respectivo control se enviará a la Unidad de Transparencia, se considerará la

información solicitada y se adjuntará la documentación o material solicitado cuando corresponda y se indicará bajo qué forma y modalidades es entregada, o en su caso la justificación de la imposibilidad de documentar la información.

B) SOLICITUDES VERBALES. Las solicitudes verbales de información serán registrados en un formulario que será llenado por personal de la Unidad de Transparencia. Dicho formulario contendrá los requisitos establecidos para las solicitudes escritas.

C) SOLICITUDES A TRAVES DE PORTAL WEB. La entrega de la información requerida a través del portal Web de la Institución se efectuará de manera individual al solicitante, ya sea a título personal o colectivo.

ARTÍCULO 21. (PROHIBICIÓN DE ALTERACIÓN DE LA INFORMACIÓN). Las reparticiones del Órgano Electoral Plurinacional tienen la obligación de entregar la información solo en el estado y forma en que se encuentre, y no deberán cambiar absolutamente nada de la información obtenida a causa de la solicitud.

La solicitud de información en ningún caso supone la creación de información adicional o que la institución no tenga obligación de poseer.

ARTÍCULO 22. (COSTO DE LA INFORMACIÓN). Siendo el acceso a la información pública un derecho fundamental, el conocimiento u obtención de la información no tiene ningún costo; sin embargo, si la solicitud demanda la reproducción en cualquier medio o la extensión de fotocopias simples o autenticadas del documento, el costo será cubierto por el solicitante.

ARTÍCULO 23. (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR). En caso de que la solicitud de información no pueda ser atendida, la repartición pertinente deberá fundamentar el impedimento para su atención o la negativa, enviando copia física o digital (escaneada) de la respuesta de dicha fundamentación a la Unidad de Transparencia antes de hacerla conocer al petionario. En dicha Unidad, previo análisis, solo se aprobará la negativa si se ampara en disposiciones legales y normativas en vigencia o por imposibilidad en razón de extravío, pérdida, destrucción o cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Si la información solicitada no se encuentra en la Institución, se orientará a los solicitantes sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudieran brindar la información solicitada.

ARTÍCULO 24 (EXCEPCIONES PARA INFORMAR). Será restringida la información que con anterioridad a la petición y en virtud a la ley, hubiera sido clasificada como reservada, confidencial o no pública.

ARTÍCULO 25. (OBLIGACIÓN DE ORIENTAR). Todas las servidoras y servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional tienen la obligación de cooperar y orientar a todo ciudadano y/o actor social en la búsqueda de información.

ARTÍCULO 26. (REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA). I. La Unidad de Transparencia está facultada para solicitar a las diferentes reparticiones del Órgano Electoral Plurinacional la remisión de información y documentación, la misma que deberá ser remitida en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.

II. En caso de que estas áreas no cumplieren con la remisión, sus responsables deberán justificar por escrito dicho incumplimiento.

III. Las solicitudes de información se podrán realizar a través de los responsables de Servicios, Direcciones y/o Unidades del Órgano Electoral Plurinacional o de forma directa al personal responsable de la dependencia involucrada debiendo la misma ser otorgarla sin dilación alguna.

VI. La Unidad de Transparencia reportará los casos en los que no reciba la información oportunamente a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral cuyos miembros dispondrán la sanción conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Personal.

ARTÍCULO 27. (OTRAS FORMAS DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN). La Unidad de Transparencia en temas de acceso a la información pública, recomendará la creación o implementación de otras formas en las que el Órgano Electoral Plurinacional pueda difundir y dar a conocer la información generada, tales como banners informativos, boletines, afiches, cuñas radiales o televisivas, spot publicitario, los cuales serán implementados de acuerdo a la disponibilidad de recursos y asignación de presupuesto.

ARTÍCULO 28. (INFORMACIÓN Y DATOS ADMINISTRADOS POR EL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO). Los aspectos inherentes al acceso y publicidad de la información y datos administrados por el Servicio del Registro Cívico, se rigen por el Reglamento de Acceso a la Información de datos del Servicio de Registro Cívico. La Unidad de Transparencia en el marco de su competencia podrá canalizar y hacer seguimiento a la información que brinda el mismo.

CAPÍTULO IV

ÉTICA EN EL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

ARTÍCULO 29. (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA). La Unidad de Transparencia conjuntamente con la Dirección Nacional de Administración, serán las encargadas de organizar talleres internos y externos para promocionar una conducta ética en el Órgano Electoral Plurinacional, impulsando un buen clima laboral y cultura organizacional.

ARTÍCULO 30. (MECANISMOS DE PROMOCIÓN). La Unidad de Transparencia en coordinación con la Dirección Nacional de Administración, propondrán a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral mecanismos e incentivos dentro de la institución para promover el cumplimiento y observación de las normas de conducta ética enfocado al servicio de la ciudadanía, al interés social, la transparencia, la eficiencia, calidad, calidez en el trato, honestidad y responsabilidad, de acuerdo a lo prescrito en los principios, valores y conducta del servidor público.

CAPÍTULO V

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 31. (ACCIONES DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN). I. La Unidad de Transparencia formulará al interior del Órgano Electoral Plurinacional políticas y mecanismos de lucha contra la corrupción, en todos los niveles de la institución; asimismo, realizará la acumulación de pruebas para la investigación, seguimiento y monitoreo de los posibles hechos de corrupción, falta de transparencia e irregularidades vinculadas, ocurridos al interior de la institución, que hayan sido de conocimiento de la misma, a través de la presentación de denuncias, quejas o de oficio.

II. Asimismo, la Unidad de Transparencia tendrá la tarea de realizar el seguimiento y monitoreo de los procesos de recuperación de bienes o fondos del Órgano Electoral Plurinacional sustraídos por actos de corrupción u otros delitos vinculados ocurridos al interior de la Institución, incluso en gestiones pasadas, para lo que solicitará información a la Dirección Nacional Jurídica, a las Asesorías Legales de los Tribunales Electorales Departamentales, a Asesoría Legal del SERECI, a las autoridades sumariantes y a la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo Electoral sobre el estado de procesos penales, civiles, administrativos, sumarios y auditorías que lleven adelante las mismas.

ARTÍCULO 32. (INTERVENCIÓN DE OFICIO). La Unidad de Transparencia al tener conocimiento de una supuesta irregularidad vinculadas, o comisión de hechos de corrupción, falta de transparencia, iniciará de oficio las acciones correspondientes en el marco de sus competencias y elaborará un informe fundamentado con las respectivas recomendaciones, dirigido a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, para su consideración y remisión a la autoridad competente, si corresponde.

ARTÍCULO 33. (TRATAMIENTO DE DENUNCIAS Y QUEJAS). I. La Unidad de Transparencia conocerá, registrará y procesará denuncias y quejas que constituyan los siguientes hechos:

- a) Posibles hechos de corrupción establecidos en la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y demás normativa vigente;
- b) Hechos vinculados a la falta de transparencia;
- c) Negación de acceso a la información;
- d) Existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación; y
- e) Posibles irregularidades vinculadas, o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales.

II. La Unidad de Transparencia registrará, valorará, remitirá para su tratamiento y/o investigación a la instancia competente y realizará seguimiento, cuando la denuncia o queja se adecue a los siguientes hechos:

- a) Infracciones a la conducta ética;

- b) Calidad y oportunidad de los servicios que se presta en las diferentes reparticiones del Órgano Electoral Plurinacional;
- c) Vulneración o inobservancia de los derechos y garantías que asisten al personal del Órgano Electoral Plurinacional por otros servidores públicos de la entidad;
- d) Otras faltas a la normativa y reglamentos internos del Órgano Electoral Plurinacional.

III. La falsedad, temeridad, omisión dolosa de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la denuncia o queja, podrá determinar que quede sin efecto la investigación y/o archivo de la misma.

ARTÍCULO 34. (SUGERENCIAS). La Unidad de Transparencia conocerá, registrará y remitirá a la instancia competente las sugerencias para su análisis y si corresponde su implementación.

ARTÍCULO 35. (LEGITIMIDAD). Cualquier persona natural, jurídica, actor del Control Social, servidora o servidor público, ex servidora o ex servidor público, que se viera afectado o tuviera conocimiento de irregularidades vinculadas, o actos de corrupción vinculados al Órgano Electoral Plurinacional está legitimada para presentar una denuncia, con documentación de respaldo que brinde certidumbre acerca de su contenido, o indicando el lugar o la persona que tuviera la documentación pertinente.

ARTÍCULO 36. (REQUISITOS DE LA DENUNCIA). I. Las denuncias escritas sobre la posible comisión de un hecho de corrupción o falta de transparencia serán recepcionadas por la Unidad de Transparencia y deberán contener mínimamente lo siguiente:

1. Datos generales, dirección, teléfono y/o correo electrónico del denunciante;
2. Identificar a los servidores públicos que presuntamente incurrieron en actos de corrupción, falta de transparencia y otras irregularidades vinculadas;
3. Señalar y describir el hecho de corrupción, falta de transparencia o irregularidad vinculada identificada;
4. De ser posible señalar el lugar y fecha de la comisión del acto o hecho;
5. Acompañar elementos de prueba o señalar donde puedan ser habidos cuando corresponda.

II. Las denuncias verbales serán registradas en un formulario de denuncia por personal de la Unidad de Transparencia que deberá contener los mismos requisitos señalados en el párrafo I del presente artículo para la denuncia escrita.

III. El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el presente Artículo, dará lugar a la no admisión de la denuncia, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva denuncia cumpliendo con los requisitos omitidos.

IV. En caso de denuncias anónimas, previa valoración, la Unidad de Transparencia del Órgano Electoral Plurinacional procesará las denuncias si cumplen como mínimo los requisitos establecidos en los Numerales 2 y 3 del Parágrafo I del presente Artículo.

V. No constituyen denuncias ni quejas de hechos de corrupción, falta de transparencia o irregularidades vinculadas, las notas difamatorias o los rumores.

VI. En tanto se designe Responsables de Transparencia en los Tribunales Electorales Departamentales, las denuncias o quejas serán recepcionadas en las Secretarías de Cámara de los Tribunales Electorales Departamentales o por los Asesores Legales del SERECI, debiendo enviar de inmediato vía correo electrónico, mientras llega en físico, a la Unidad de Transparencia para su respectiva clasificación, registro y si corresponde investigación.

ARTÍCULO 37. (REMISIÓN DE DENUNCIAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA).

I. Cuando las denuncias o quejas por posibles hechos de corrupción, falta de transparencia o irregularidades vinculadas, sean de conocimiento directo de algún miembro de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, serán remitidas a la Unidad de Transparencia para su tratamiento conforme al presente Reglamento.

II. Cuando las denuncias o quejas por posibles hechos de corrupción, falta de transparencia o irregularidades vinculadas, sean de conocimiento directo de algún miembro de Sala Plena de los Tribunales Electorales Departamentales o conocida por cualquier servidor público de esta instancia, deberán ser remitidas sin mayor dilación a la Unidad de Transparencia.

III. Las denuncias o quejas por posibles hechos de corrupción, falta de transparencia o irregularidades vinculadas, recibidas en la oficina nacional u oficinas departamentales o regionales del Servicio de Registro Cívico, deberán ser remitidas sin mayor dilación a la Unidad de Transparencia para su tratamiento.

IV. Cuando el denunciante, debido a la distancia, no pudiera entregar su denuncia de manera directa a la Unidad de Transparencia, podrá dejarla en cualquier dependencia del Órgano Electoral Plurinacional cerrando el sobre en presencia del funcionario encargado de la recepción de documentos, debiendo éste último remitirlo de manera inmediata a la Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO 38. (GARANTÍAS). I. El denunciante podrá solicitar a la Unidad de Transparencia la reserva de su identidad en la investigación si así lo solicita, a efecto de evitar cualquier tipo de represalias.

II. En correspondencia con las políticas del Órgano Electoral Plurinacional, ningún miembro de la Institución podrá tomar represalias contra cualquier persona que de buena fe formule una denuncia.

III. Similar protección tendrá cualquier persona que trabaje de forma permanente o eventual en la Unidad de Transparencia del Órgano Electoral Plurinacional.

ARTÍCULO 39. (ADMISIÓN DE LA DENUNCIA). I. La Unidad de Transparencia tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, para la admisión o rechazo.

II. La denuncia será admitida cuando se trate de un hecho de corrupción; falta de transparencia o irregularidades vinculadas, siempre y cuando haya cumplido los requisitos señalados en el artículo 36.I y contenga los elementos establecidos en el artículo 33 del presente reglamento.

ARTÍCULO 40. (RECHAZO DE DENUNCIA). I. La denuncia debe ser rechazada por las siguientes causales.

1. Falta de competencia de la Unidad de Transparencia.
2. Cuando el acto no contenga los elementos constitutivos previstos en el artículo 33 del presente Reglamento.
3. Cuando la denuncia sea temeraria, falte al respeto o se refiera a alguna persona en términos ofensivos.
4. Cuando se trate de disputa entre particulares.
5. Cuando la denuncia sea en contra de personas que no trabajen, ni trabajaron en el Órgano Electoral Plurinacional.
6. Cuando no exista una descripción precisa de los hechos denunciados, el periodo en el que se cometieron y la acción u omisión que se atribuye como hecho de corrupción, falta de transparencia o irregularidades vinculadas.

7. Cuando falten los requisitos indispensables establecidos en el artículo 36 del presente Reglamento.

II. A momento de hacer conocer al denunciante el rechazo, se le brindara orientación sobre la instancia a la que puede acudir.

Artículo 41. (GESTIÓN DE LA DENUNCIA). Las denuncias admitidas en la Unidad de Transparencia serán procesadas hasta su conclusión en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de su recepción, distribuidos según el tratamiento de denuncias sobre posibles hechos de corrupción, falta de transparencia e irregularidades vinculadas que seguirán los siguientes pasos:

1. **Registro.** La denuncia escrita o verbal será registrada en el sistema Informático, en cuanto sea recibida.
2. **Valoración.** Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la denuncia, debe ser valorada, a objeto de establecer si corresponde su rechazo o admisión.
3. **Rechazo.** En caso de rechazo se emitirá informe haciendo conocer los motivos por los cuales se rechaza la denuncia.
4. **Asignación.** En caso de haber sido admitida la denuncia, la Jefa o Jefe de Unidad asignará la denuncia a la o el profesional encargado.
5. **Plazo.** La o el profesional encargado tendrá el plazo de treinta (30) días hábiles computables a partir de la asignación para la acumulación de pruebas, concluido el plazo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes elaborará y presentará informe con conclusiones y recomendaciones.
6. **Prórroga.** Este plazo podrá prorrogarse excepcionalmente por un periodo igual, en denuncias que procedan del interior o por causas externas a la voluntad del investigador que impidan ser concluidas en el tiempo establecido, debiendo ser justificado por escrito ante el inmediato superior cinco días antes que se cumpla el término. En caso de incumplimiento de plazo el profesional podrá ser pasible a responsabilidad administrativa.
7. **Excusa.** La o el profesional al que se le asigne un caso puede excusarse de conocerlo por existir alguna causal de impedimento o incompatibilidad, o por existir cualquier tipo de conflicto de intereses que le impidan llevar el caso con imparcialidad (parentesco, amistad, enemistad, u otros con el denunciado o el denunciante o alguna de las personas que están dentro del caso). El informe debidamente fundamentado será presentado al inmediato superior, el cual reasignará el caso a otro profesional.

8. **Seguimiento.** La o el profesional responsable de la investigación, recopilará información, conseguirá documentación a través de entrevistas, conversatorios informativos, desplazamientos, inspecciones in situ, solicitud de documentación y otras que le permitan contar con los elementos necesarios para emitir el informe del caso.
9. **Prueba.** La Unidad de Transparencia podrá acudir a todos los medios de prueba legalmente admitidos para la averiguación y acumulación de indicios que sustenten o desvirtúen la denuncia.
10. **Obligación.** Todos los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, están obligados de brindar la información requerida conforme al artículo 21 del presente reglamento, en el plazo de dos (2) días hábiles de haber sido notificados con la solicitud, en caso de incumplimiento serán pasibles de responsabilidad por la función pública.
11. **Acceso.** El profesional encargado de la investigación, tendrá acceso a cualquier dependencia y documentación de la Institución, sin que para ello los servidores públicos, puedan alegar reserva de la información.
12. **Informe.** Una vez concluido el plazo para la recolección de la información de un caso, el profesional deberá emitir un informe fundamentado, que contenga lo siguiente:
 - a) Breve resumen de la denuncia, con identificación del denunciante y denunciado;
 - b) Mención de la documentación y notas adjuntas a la denuncia;
 - c) Mención de actuaciones realizadas como: solicitud de información, entrevistas, declaraciones informativas, inspecciones in situ, reuniones y otras;
 - d) Normativa aplicable;
 - e) Análisis fundamentado;
 - f) Conclusiones a las que se arribó después de recopilar toda la información pertinente; y
 - g) Recomendaciones de las acciones a realizarse.
13. **Remisión del informe.** El informe de Investigación y acumulación de prueba pertinente, será presentado a la Jefa o Jefe de la Unidad de Transparencia, quien en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, revisará el caso y si considera necesario pedirá al profesional responsable complementación, en caso de no tener observación, elevará el Informe de Investigación a la Presidenta o Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para su consideración en Sala Plena.

14. Acciones a realizar según las recomendaciones. En el marco del informe final la Unidad de Transparencia deberá:

- a) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad penal, se remitirá a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral para que por intermedio de la Autoridad Legal pertinente, se denuncie ante las instancias correspondientes.
- b) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad administrativa, denunciar ante Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral para que instruya a la Autoridad Legal competente, inicio de las acciones pertinentes.
- c) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad civil, remitir a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, para que instruya a la Unidad de Auditoría Interna o la instancia que corresponda el inicio de acciones pertinentes.
- d) Cuando no existan elementos que sustenten la denuncia o permitan identificar y establecer posibles responsabilidades, archivar antecedentes y notificar a la o el denunciante.
- e) Sugerir la adopción de medidas correctivas y/o preventivas de fortalecimiento institucional tendientes a la mejora de la gestión del Órgano Electoral Plurinacional.
- f) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación, o falsedad de títulos o documentos denunciar ante Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral para su consideración e inicio de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 42. (INFORME A SALA PLENA). Recibido el informe de investigación y antecedentes, por la Presidenta o Presidente del Tribunal Supremo Electoral, el mismo será puesto en consideración de Sala Plena, instancia que podrá:

- a) Aprobar el informe y remitirlo a la instancia pertinente conforme a las recomendaciones del Informe.
- b) Solicitar la ampliación o aclaración del informe de investigación a la Unidad de Transparencia, la misma que tendrá cinco (5) días hábiles para ampliar, aclarar o complementar el informe y remitirlo nuevamente a Sala Plena, donde se aprobará o rechazará el mismo.
- c) Asumir otras medidas adicionales si lo consideran pertinente.

ARTÍCULO 43. (ALCANCE DE LOS INFORMES). Los informes emitidos por la Unidad de Transparencia en la gestión de denuncias, se constituyen en opiniones técnicas no impugnables.

ARTÍCULO 44. (GESTIÓN DE LA QUEJA). I. La Unidad de Transparencia en el tratamiento de quejas sobre posibles hechos de corrupción, falta de transparencia e irregularidades vinculadas, seguirá los siguientes pasos:

1. **Registro.** La queja escrita o verbal será registrada en el sistema Informático, en cuanto sea recibida.
2. **Valoración.** Dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la queja, debe ser valorada, a objeto de establecer si corresponde su admisión o rechazo.
3. **Derivación.** Cuando la queja corresponda a los hechos descritos en el artículo 33 parágrafos II, será remitida a la instancia correspondiente de forma inmediata para su tratamiento.
4. **Asignación.** En caso que la queja corresponda a un hecho descrito en el Artículo 33 parágrafo I, la Jefa o Jefe de la Unidad de Transparencia en el plazo de un (1) día hábil, asignará la queja a la o el profesional encargado.
5. **Plazo.** La Unidad responsable tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la asignación para realizar las acciones correspondientes, la Unidad de Transparencia, hará el seguimiento respectivo.
6. **Prórroga.** Este plazo puede ser prorrogado por tres (3) días hábiles, en caso que no se haya podido conseguir todos los elementos necesarios.
7. **Informes.** Una vez concluido el plazo, la instancia correspondiente deberá comunicar de manera escrita a la Unidad de Transparencia, documento que deberá contar con:
 - a) Breve resumen de la queja;
 - b) Descripción y análisis de los hechos;
 - c) Determinaciones o acciones asumidas.
8. **Remisión del documento.** El análisis y acumulación de prueba pertinente, será presentado a la Jefa o Jefe de la Unidad de Transparencia quien en un plazo no mayor a un (1) día hábil, revisará el caso y si considera necesario pedirá a la o el profesional responsable complementación, en caso de no tener observación, elevará el Informe de recomendaciones a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, visto bueno y notificación a las partes.
9. **Acciones a realizar según las recomendaciones.** El documento de la queja podrá sugerir las siguientes acciones:

- a) Remitir el documento de Investigación de queja ante la autoridad competente para proceso administrativo y/o disciplinario interno.
- b) Acciones o políticas preventivas y correctivas.
- c) Rotación y/o asignación de otras funciones.
- d) Capacitación e inducción.
- e) Archivo y cierre del caso, previa notificación.
- f) Otras medidas correctivas que coadyuven en el restablecimiento del acto administrativo denunciado.
- g) Varias de éstas de manera simultánea.

10. Seguimiento. La Unidad de Transparencia realizará seguimiento a las medidas asumidas cuando las quejas sean constantes contra un determinado servidor público.

ARTÍCULO 45. (TRATAMIENTO INMEDIATO DE QUEJAS VERBALES). I Cuando se presente una queja verbal en el momento de ocurrido el hecho, con respecto a:

- a) Demora de trámite;
- b) Maltrato;
- c) Mala prestación de un servicio;
- d) Otros.

Deberán ser atendidas en el momento por el inmediato superior, aprovechando la presencia de la persona que presenta la queja.

II. En caso de que estas quejas sean conocidas por la Unidad de Transparencia, esta deberá canalizarlas de manera inmediata a través de la instancia correspondiente.

Artículo 46. (TRATAMIENTO DE SUGERENCIAS). I. Una vez que la Unidad de Transparencia reciba una sugerencia, procederá de la siguiente manera:

1. **Registro.** La sugerencia escrita o verbal será registrada en el sistema Informático, en cuanto sea recibida.
2. **Procedimiento.** Una vez registrada, se remite el detalle de la misma a conocimiento de la instancia correspondiente para su respectivo análisis.

CAPÍTULO VI

CONTROL SOCIAL Y RENDICION PÚBLICA DE CUENTAS

ARTÍCULO 47. (ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL). I. Son actores de la Participación y Control social los partidos políticos, las agrupaciones ciudadanas, las organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos debidamente reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, así como la sociedad civil organizada en la forma que establece la Ley N° 341 de Participación y Control Social, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción o capacidades diferenciadas.

II. La Unidad de Transparencia en coordinación con las instancias correspondientes del Órgano Electoral Plurinacional, realizará un mapeo para identificar y acreditar a los actores en todo el territorio nacional elaborando y actualizando periódicamente un listado de los mismos, además de entablar relacionamiento con ellos.

ARTÍCULO 48. (CONTROL SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN). El Órgano Electoral Plurinacional garantizará el acceso a la información a las y los actores del Control Social mediante los mecanismos establecidos en el presente reglamento.

En materia electoral, la participación y el acceso a la información por parte del control social se regirán estrictamente a lo establecido en la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral y normativa vigente.

ARTÍCULO 49. (ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL). La Unidad de Transparencia en coordinación con las instancias correspondientes del Órgano Electoral Plurinacional, será la encargada de propiciar, generar e implementar espacios de participación y control social.

ARTÍCULO 50. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS). La Unidad de Transparencia en coordinación con las instancias correspondientes del Órgano Electoral Plurinacional planificará, organizará y gestionará el proceso de rendición pública de cuentas en la cual se deberá brindar información de los resultados estratégicos de gestión y del uso de los recursos de acuerdo a normativa vigente y la guía metodológica para Rendición Pública de Cuentas del Órgano Electoral Plurinacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. La Unidad de Transparencia adecuará el procedimiento para ejecutar la Rendición Pública de Cuentas en base a una Guía Metodológica que deberá ser elaborada en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles posteriores a la aprobación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Unidad de Transparencia elaborará y pondrá en consideración de Sala Plena de manera permanente, para su aprobación, herramientas que den viabilidad al presente reglamento en cumplimiento de objetivos institucionales como manuales, protocolos, procedimientos y otros que coadyuven a la implementación de mecanismos de prevención y de lucha contra hechos de corrupción.

SEGUNDA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral. Cualquier modificación a este Reglamento deberá ser aprobada por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

CONTENIDO

CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL).....	1
ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTÍCULO 4. (FINALIDAD).....	1
ARTÍCULO 5. (NATURALEZA).....	2
ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS).....	2
ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES).....	4
CAPÍTULO II	5
COMPETENCIA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	5
ARTÍCULO 8. (UNIDAD DE TRANSPARENCIA).....	5
ARTÍCULO 9. (COMPETENCIA).....	5
ARTÍCULO 10. (INDEPENDENCIA).....	5
ARTÍCULO 11. (COORDINACIÓN).....	5
ARTÍCULO 12. (ESTRUCTURA).....	6
ARTÍCULO 13. (FUNCIONES GENERALES DE LA JEFA O JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA).....	6
ARTÍCULO 14. (FUNCIONES).....	7
CAPÍTULO III	9
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	9
ARTÍCULO 15. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR).....	9
ARTÍCULO 16. (MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN).....	9
ARTÍCULO 17. (PORTAL WEB).....	9
ARTÍCULO 18. (CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN).....	10
ARTÍCULO 19. (ARCHIVO INSTITUCIONAL).....	11
ARTÍCULO 21. (PROHIBICIÓN DE ALTERACIÓN DE LA INFORMACIÓN).....	12
ARTÍCULO 22. (COSTO DE LA INFORMACIÓN).....	12
ARTÍCULO 23. (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR).....	12
ARTÍCULO 24. (EXCEPCIONES PARA INFORMAR).....	13
ARTÍCULO 25. (OBLIGACIÓN DE ORIENTAR).....	13
ARTÍCULO 26. (REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA).....	13

ARTÍCULO 27. (OTRAS FORMAS DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN).....	13
ARTÍCULO 28. (INFORMACIÓN Y DATOS ADMINISTRADOS POR EL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO).	14
CAPÍTULO IV.....	14
ÉTICA EN EL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL.....	14
ARTÍCULO 29. (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).	14
ARTÍCULO 30. (MECANISMOS DE PROMOCIÓN).	14
CAPÍTULO V.....	14
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	14
ARTÍCULO 31. (ACCIONES DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).	14
ARTÍCULO 32. (INTERVENCIÓN DE OFICIO).	15
ARTÍCULO 33. (TRATAMIENTO DE DENUNCIAS Y QUEJAS).	15
ARTÍCULO 34. (SUGERENCIAS).	16
ARTÍCULO 35. (LEGITIMIDAD).	16
ARTÍCULO 36. (REQUISITOS DE LA DENUNCIA).	16
ARTÍCULO 37. (REMISIÓN DE DENUNCIAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA).	17
ARTÍCULO 38. (GARANTÍAS).	18
ARTÍCULO 39. (ADMISIÓN DE LA DENUNCIA).....	18
ARTÍCULO 40. (RECHAZO DE DENUNCIA).	18
Artículo 41. (GESTIÓN DE LA DENUNCIA).	19
ARTÍCULO 42. (INFORME A SALA PLENA).	21
ARTÍCULO 43. (ALCANCE DE LOS INFORMES).	22
ARTÍCULO 44. (GESTIÓN DE LA QUEJA).	22
ARTÍCULO 45. (TRATAMIENTO INMEDIATO DE QUEJAS VERBALES).	23
Artículo 46. (TRATAMIENTO DE SUGERENCIAS).	23
CAPÍTULO VI.....	24
CONTROL SOCIAL Y RENDICION PÚBLICA DE CUENTAS	24
ARTÍCULO 47. (ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).	24
ARTÍCULO 48. (CONTROL SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN).	24
ARTÍCULO 49. (ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).	24
ARTICULO 50. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).	24
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	25
DISPOSICIONES FINALES	25
DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA	25